

despacho de S. M. dexandolo en su fuerza, y vigor
 para en lo demas en el contenido, y declarado,
 y en mismo con la precisa calidad, y condicion de
 que no podan actuar en la Villa de Madrid,
 sin obtener antes licencia mia, expedida por
 mi Consejo de la Camara, en conformidad de
 lo que esta prevenido, por R. Cedula de diez y
 siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres,
 que trata del arreglo y numero fijo de Escrava-
 nos R. que ha de haver en ella. Y mando al
 Governador, los del mi Consejo, Presidentes, y oi-
 dores de mis Audiencias, y chancillerias, y
 otros qualquier mis Jueces, y Justicias de
 estos mis Reynos y señorios, que os guarden y
 cumplan, y hagan guardar y cumplir, esta mi
 cedula de ampliacion con el enunciado Despa-
 cho, y que contra su tenor y forma no hagan, ni
 consentan ir en manera alguna, que en es mi
 voluntad, fecha en Aranjuez a seis de Junio de
 mil setecientos noventa y tres = 70.
 El Rey = Por mandado del Rey

